

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ÁLVARO ARENAS Y DANIEL SANTIAGO ARENAS
RADICADO. 63001310300120240007500

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

2024-00075

El ciudadano ÁLVARO ARENAS, actuando en las presentes diligencias en causa propia y en representación de su hijo DANIEL SANTIAGO ARENAS, solicita amparo de pobreza a fin de que un profesional del derecho los represente en proceso de responsabilidad civil extracontractual con ocasión de accidente de tránsito que sufrió el último de los citados, lo que ocasionó unas supuestas lesiones en su cuerpo.

CONSIDERACIONES:

La institución jurídica del amparo de pobreza prevista en el artículo 151 del CGP, se concederá a aquellas personas que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, y su fin no es otro que permitirle su acceso a la administración de justicia

Para solicitar este amparo, al solicitante solo se le exige que afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de carencia económica (art 152 CGP)

Los efectos de esta figura, a la luz de lo indicado en el artículo 153 de la misma obra, es que el amparado por pobre “no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

En el presente asunto se encuentran congregados los requisitos que exige el artículo 151 y siguientes del CGP por lo que se accederá a la solicitud

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado, Primero Civil del Circuito de esta ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como apoderado para que represente en el proceso que instaurará los amparados por pobres señores ÁLVARO ARENAS y DANIEL SANTIAGO ARENAS, al abogado ADOLFO LEON LESMES TOCORA con T.P. 298959, localizable en la calle 10ª No 23C-44 de Armenia Quindío, celular 3043261931, correo electrónico abogadoespecialistalesmes@gmail.com Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al señor ÁLVARO ARENAS al correo electrónico setayo31@gmail.com

Procédase por la secretaria del juzgado

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845c24f29173a23cebaa814c71d606e334196311086ec50b5b4c560008a36536**

Documento generado en 20/03/2024 05:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>